

RESOLUCION MINISTERIAL N° 224-2001-PE

Prohíben el uso de embarcaciones pesqueras artesanales de menor escala e industriales para la extracción del recurso “calamar común”

Lima, 28 de junio de 2001

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales son patrimonio de la Nación, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el Artículo 9 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 290-2000-PE del 09 de noviembre del 2000, se prohibió a las embarcaciones artesanales de menor escala e industriales orientadas a la extracción del calamar común, la utilización de redes cerco dentro de la zona comprendida entre las cero (0) y cinco millas (5) millas marinas;

Que la primera de las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de Pesquería procederá a revisar la normatividad del sector a fin de iniciar su simplificación, por lo que se considera necesario contar con una norma legal que actualice las medidas de ordenamiento pesquero vigentes y facilite el proceso de administración de las pesquerías nacionales;

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohíbese el uso de embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala e industriales, para la extracción del recurso “calamar común” (*Loligo gahi*) dentro de la zona comprendida entre las cero (0) y cinco millas (5) millas marinas.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 263-2001-PE publicada el 22-07-2001, se precisa que la prohibición establecida en este artículo está referida al uso de redes de cerco por embarcaciones pesqueras artesanales en la

extracción de calamar común (*Loligo gahi*), dentro de la zona comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas.

Artículo 2.- La personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Ministerio del Interior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería